



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 385/2018

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento

FECHA : 11 de septiembre de 2018

Con fecha 31 de octubre del 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-050-2017, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Arauco, Rol Único Tributario N° 69.160.100-5, junto con la Ilustre Municipalidad de Curanilahue, Rol Único Tributario N° 69.160.200-1 (en adelante “las municipalidades”), relativos los hechos constatados en la inspección de 30 de julio del año 2015.

Los hechos constitutivos de infracción señalados en la antedicha formulación de cargos se pueden observar en la siguiente Tabla:

N°	Descripción del hecho constitutivo de infracción
1°	<p>El sistema de tratamiento de residuos líquidos del relleno sanitario intercomunal, en la fiscalización de 30 de julio del año 2015, funciona de manera distinta a lo autorizado, lo que se expresa en:</p> <ul style="list-style-type: none">-Operar sin sistema eléctrico en el área de tratamiento de líquidos percolados del relleno sanitario.-No habilitar un sistema de recirculación de líquidos percolados, ni control de nivel en laguna de homogenización, constatándose derrames del sistema de tratamiento de riles, producto del rebalse de la piscina de homogeneización.-Operar sin contar con 2 filtros con vegetación palustre, para el post-tratamiento de los efluentes.

A continuación, con fecha 22 de noviembre de 2017, las municipalidades presentaron ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento (“PdC”) dentro de plazo, en conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”).

Posteriormente, con fecha 5 de diciembre de 2017, mediante la Res. Ex N° 2/Rol F-050-2017, esta Superintendencia se pronunció sobre el programa de cumplimiento presentado por las municipalidades, haciéndoles presente que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de observaciones, las que debían incorporarse por las reguladas mediante un programa de cumplimiento refundido, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa que incorporara las observaciones estipuladas.

Con fecha 15 de diciembre de 2017, las municipalidades presentaron un programa de cumplimiento refundido y considerándose cumplidos los requisitos legales del programa de cumplimiento, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-050-2017, de 22 de diciembre de 2017, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-050-2017, advirtiéndose que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el mismo.

Una vez ejecutadas por parte de las municipalidades la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental Programa De Cumplimiento “Relleno Sanitario Intercomunal Arauco-Curanilahue” disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-883-VIII-PC-IA.

En dicho informe se consignan las acciones con los plazos de ejecución y estado de medio de verificación de cada una.

I. Vigencia del PdC

El PdC fue aprobado con fecha 22 de diciembre del año 2017, entregándose el reporte final con fecha 15 de mayo del año 2018.

II. Cumplimiento de entrega de reportes:

La empresa entregó los reportes establecidos en el PdC. Estos corresponden a los siguientes:

Informe	Fecha de recepción de documento	Acciones reportadas
Reporte 1	23-01-2018	1, 2, 3
Reporte 2	26-02-2018	1, 2, 3
Reporte 3	15-05-2018	1, 2, 3

III. Cumplimiento de las acciones establecidas en el PdC respecto de los objetivos específicos y acciones fijadas:

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción.	Acciones	Observación acerca del cumplimiento informado en los reportes	Medio de Verificación
1) El sistema de tratamiento de residuos líquidos del relleno sanitario intercomunal, en la fiscalización de 30 de julio del año	1) Se acreditará la implementación de: <ul style="list-style-type: none"> • Empalme de Relleno Sanitario a Red de 	La empresa acreditó la implementación de (i) Empalme de Relleno Sanitario a Red de distribución eléctrica. (ii) Sistema de	Las municipalidades, con fecha 23 de enero del año 2018, adjuntan reporte, a través del cual incorpora los siguientes medios de verificación para acreditar la acción N° 1: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado N° 493223/2015 de 15 de septiembre del año 2015, de empalme a red eléctrica de distribución Frontel.

<p>2015, funciona de manera distinta a lo autorizado, lo que se expresa en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Operar sin sistema eléctrico en el área de tratamiento de líquidos percolados del relleno sanitario. -No habilitar un sistema de recirculación de líquidos percolados, ni control de nivel en laguna de homogenización, constatándose derrames del sistema de tratamiento de riles, producto del rebalse de la piscina de homogeneización. 	<p>distribución eléctrica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de recirculación de líquidos percolados y control de nivel en laguna de homogenización y; • Post-tratamiento de efluentes de Planta de Tratamiento de líquidos percolados con 2 filtros con vegetación palustre. 	<p>recirculación de líquidos percolados y control de nivel en laguna de homogenización y; (iii) Post-tratamiento de efluentes de Planta de Tratamiento de líquidos percolados con 2 filtros con vegetación palustre.</p>	<p>Firmado por el Sr. Ariel Maragaño Agoni, Jefe Área Facturación de EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado emitido por Rodolfo Hernández Cid, Administrador de Contrato Relleno Sanitario Arauco y Curanilahue empresa KDM S.A. de fecha 15-01-2016, donde constata el inicio de habilitación de las Plantas Palustres. -Anexo fotográfico que acredita la implementación del sistema de recirculación de líquidos percolados y control de nivel en la laguna de homogenización y la implementación de los filtros con vegetación palustre. -Finalmente las municipalidades adjuntan 6 actas de la Seremi de Salud de la región del Biobío, que registran inspecciones desde 24 de diciembre del año 2015 hasta 3 de enero del año 2018, en las que se deja constancia que el relleno sanitario se encuentra operando de forma normal, sin constatar hallazgos asociados a la planta de tratamiento.
<ul style="list-style-type: none"> -Operar sin contar con 2 filtros con vegetación palustre, para el post-tratamiento de los efluentes. 	<p>2) Acreditar que actualmente la planta de tratamiento del relleno sanitario se encuentra operando normalmente con cada una de las unidades evaluadas en la RCA N° 161/2003.</p>	<p>La empresa acredita que actualmente la planta de tratamiento del relleno sanitario se encuentra operando normalmente con cada una de las unidades evaluadas en la RCA N° 161/2003.</p>	<p>Las municipalidades, con fecha 23 de enero del año 2018, adjuntan reporte, a través del cual incorpora los siguientes medios de verificación para acreditar la acción N° 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 6 actas de la Seremi de Salud de la región del Biobío, que acreditan la implementación y normal funcionamiento de las unidades del sistema de tratamiento estipuladas en el RCA N° 161/2003. <p>Además en reporte ingresado con fecha 26 de febrero del año 2018, las municipalidades adjuntan anexo fotográfico descriptivo fechado y</p>

			georreferenciado de las unidades de tratamiento.
	3) Acreditar el funcionamiento del relleno sanitario con las Unidades de la planta de tratamiento consideradas en la RCA N° 161/2003 e implementar la automatización del control de nivel de la laguna de homogenización.	De la revisión de los informes de avances y del reporte final informados, se verifica que el relleno sanitario opera con las unidades de la planta de tratamiento consideradas en la RCA N° 161/2003 y que se ha implementado la automatización del control de nivel de la laguna de homogenización.	Las municipalidades informan a través de reportes de fecha 23 de enero y 26 de febrero del año 2018, el funcionamiento del control de nivel de la laguna de homogenización, para lo anterior se adjunta registros fotográficos, con fecha y georreferenciación. Adicionalmente, mediante reporte de 15 de mayo del año 2018, las municipalidades adjuntan registro fotográfico actualizado de las unidades de tratamiento en funcionamiento.

En suma, sobre la base de lo indicado en los numerales **I, II y III** de este memorándum, se concluye la ejecución satisfactoria del referido PdC.

Sin otro particular,

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CC

-División de Sanción y Cumplimiento
-Fiscalía